

**RESOLUCIÓN NÚMERO****10965-11-2023**

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico Propio del año 2024 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Ancestral del Pueblo MISAK adscritos al CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC en el Departamento del Cauca, desde el Derecho Mayor como pensamiento y primera Ley Natural de los MISAK que nace de la práctica social y relación directa con la naturaleza, determinado por las leyes que rigen el entorno natural, el cual proporciona y organiza la comunidad y su visión del mundo material y espiritual, en el marco de los usos y costumbres, de arraigo ancestral y que se ha mantenido por medio de la oralidad y las prácticas socioculturales en el tiempo y en el espacio, para dinamizar los procesos educativos comunitarios – escolarizados en los niveles de Preescolar, Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos, y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 1075 de 2015, 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación establece que “Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo”.

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, emite la Circular 031 de 2 de octubre de 2023, a través de la cual imparte las orientaciones generales para la para la elaboración del calendario académico vigencia 2024.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. En el mismo orden, el artículo 151 del Decreto 1075 establece que corresponde a las Secretarías de Educación departamentales y distritales, entre otras funciones, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.4.3.4.1 prevé: “(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c)



10965 - 11 - 2023

Gobernación del Departamento del Cauca

Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil”.

Los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 *ibidem*, establecen que en el calendario académico se debe incluir como parte del receso escolar y el tiempo para el desarrollo institucional, la semana inmediatamente anterior al feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América; igualmente, de conformidad con los artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.5 se requiere fijar en el calendario académico un día, con el objeto de realizar la jornada de excelencia educativa denominada “Día E”, acorde a la fecha que para el efecto fije el Ministerio de Educación Nacional.

En observancia de lo previsto en el artículo 2.4.3.4.2 *ibidem*, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, y que los ajustes del mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición motivada, salvo, cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada en materia educativa podrá realizar los ajustes del calendario académico que le sean necesarios.

El derecho a la educación para los pueblos indígenas o educación propia gozan de amparo y protección constitucional (artículos 7 y 10), tiene su sustento legal en el capítulo 3 de la Ley 115 de 1994 que reglamenta la educación para grupos étnicos, además de estar orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en dicha Ley, tendrá en cuenta los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad, teniendo como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.5.4.4.1, que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1994 por el cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, define que, los proyectos educativos comunitarios de los Establecimientos Educativos, precisarán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo, espacio, las condiciones geográficas y climáticas respectivas, los cuales deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo.

El Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, lo conforman las autoridades de los resguardos y cabildos indígenas que representan las comunidades de diez (10) pueblos indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidarã, Ingas, AmpiuilO y Polindaras, quienes desde hace 43 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural- PEBI, para construir una Educación Propia que salvaguarde la cultura, la que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

A través del Decreto Departamental 2408 de 2015, se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, en los Establecimientos Educativos ubicados en los territorios indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC.

Las Autoridades Indígenas asociadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, en el 15 congreso realizado en Rioblanco del 25 al 27 de junio de 1997, mandataron “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este congreso todas las

Página 2 de 10



10965-11-2023

actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios.”; en ese sentido la Junta Directiva del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC emite la Resolución No.003 de 2018, en cuyo artículo 4 se dispuso de la presentación del calendario académico que regirá para todos los Establecimientos Educativos indígenas y la educación de jóvenes y adultos por parte de dichas autoridades a la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, con el propósito de avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP.

En desarrollo del proceso de concertación de las autoridades indígenas afiliadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC y la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, con el fin de avanzar en la planeación y ejercicio de trabajo del año escolar 2024, se realiza un primer espacio de reunión el día 9 de octubre de 2023 donde se define una ruta general de trabajo, y como conclusiones de la misma, la entidad territorial certificada en educación recibe mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre del mismo año la Resolución interna No. 004 del 9 de octubre de 2023 por medio de la cual se establece el calendario académico propio del Pueblo MISAK del año 2024, desde el Derecho Mayor, como la primera Ley Natural de los MISAK, que nace de la práctica social y relación directa con la naturaleza. El pensamiento del ser MISAK está determinado por las mismas leyes que rige el entorno natural, el cual proporciona y organiza la comunidad y su visión del mundo material y espiritual. En su conjunto, el Derecho Mayor ha existido en el marco de los usos y costumbres, de arraigo ancestral y que se ha mantenido por medio de la oralidad y las prácticas socioculturales en el tiempo y en el espacio, como “PIUREK” (hijos del agua), del NU PIRAU (gran territorio).

La educación como parte fundamental en el proceso de desarrollo del ser MISAK, se basa en los fundamentos y principios cosmogónicos, los cuales se encuentran en diálogo y relación directa con la comunidad. De esta manera, las Instituciones Educativas de los territorios Indígenas de Resguardo MISAK San Antonio Morales Piendamó, Resguardo Guambiano, La María Piendamó y el territorio originario Misak Shuramanela Autoridad NuYapale (San Fernando) Silvia, filiales al consejo Territorial de autoridades indígenas del Oriente Caucaño, COTAINDOC adscritos al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, aplica para los procesos autónomos como:

1. La asociación Jardín Botánico – Əsik Waramik Pure Tapchik del territorio originaria Misak Shuramanela autoridad Nu Yapale (San Fernando) Silvia.
2. El centro de revitalización y fortalecimiento del pensamiento de la lengua materna del Namui Wam en los tres territorios.
3. Kusrennaniya əsik Waramik territorio originario Misak Shuramanela autoridad Nu Yapale.
4. Nupirəwan Sətəpəntrapele (la guardia) en los 3 territorios.
5. Mujeres tejedoras en los tres territorios.
6. Autoridad escolar en los tres territorios.
7. Proceso de formación deportivo en el Territorio Indígena Guambiano La María Piendamó.
8. Artístico y cultural en los tres territorios.

Los procesos autónomos, educativos, y comunitarios que van a encaminar desde los Pəretsichik (niño) təłtsichik (niña) y en los niveles de preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y educación de jóvenes y adultos para el año escolar 2024.

La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca emitió la Resolución No. 13834-12-2022 del 21 de diciembre de 2022 por la cual se estableció el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Ancestral MISAK adscritos al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC en el Departamento del Cauca, determinando que el 7 de enero de 2024 finaliza las vacaciones de Docentes Dinamizadores y Directivos Docentes y el receso escolar.



10965-11-2023 Gobernación del Departamento del Cauca

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, emite la Circular No. 031 del 2 de octubre de 2023, donde entrega las orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2024.

La Directiva Ministerial No. 2 del 26 de enero de 2012, precisa las competencias de los Rectores y Directores Rurales en materia de jornada laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico Propio del año 2024 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Ancestral del Pueblo MISAK adscritos al CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC en el Departamento del Cauca, desde el Derecho Mayor como pensamiento y primera Ley Natural de los MISAK que nace de la práctica social y relación directa con la naturaleza, determinado por las leyes que rigen el entorno natural, el cual proporciona y organiza la comunidad y su visión del mundo material y espiritual, en el marco de los usos y costumbres, de arraigo ancestral y que se ha mantenido por medio de la oralidad y las prácticas socioculturales en el tiempo y en el espacio, para dinamizar los procesos educativos comunitarios – escolarizados en los niveles de Preescolar, Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos.

PARÁGRAFO PRIMERO. PA: De acuerdo a la Ley Natural, Derecho Mayor, Principios del Pueblo MISAK, los procesos educativos se dinamizarán en las siguientes épocas determinadas por los ciclos productivos que integran el calendario académico propio:

UTOMERA	DESDE	HASTA	DURACIÓN
KAN	Puinpeł (2 de enero)	Parepeł (29 de marzo)	52 SEMANAS
PA	Parepeł (30 de marzo)	Kesre Peł (30 de junio)	
PEN	Kesre Peł (30 de junio)	Sre Peł (29 de septiembre)	
PIP	Sre Peł (29 de septiembre)	Kasrak Peł (29 de diciembre)	

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se determina en el calendario académico propio vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos que se encuentran en los territorios indígenas del pueblo MISAK, como fecha de iniciación el día 8 de enero de 2024 y su fecha de finalización el día 5 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRA PAR: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, PLANEACIÓN Y VALORACION: Los docentes, directivos docentes, dinamizadores y demás que orientan el trabajo en las instituciones Educativas, dedicarán cinco (5) semanas en el intermedio de los tiempos para realizar actividades políticas, pedagógicas y administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, que permita hacer seguimiento a la formación, valoración, investigación, construcción de materiales educativos, planeación de los procesos que se dinamizan, así:



10965-11-2023

Gobernación del Departamento del Cauca

PILAYU CHITØ MARØP LINGHA AMPAMIK	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL, SEMANAS
PØLPASRØP	8 enero	14 enero	1 semana planeación institucional	5 SEMANAS
MALSRØP AMPINUK	25 marzo	31 marzo	1 semana formación pedagógica	
MALSRØP AMPINUK	17 junio	23 junio	1 semana formación pedagógica	
MALSRØP AMPINUK	7 octubre	13 octubre	1 semana formación pedagógica	
PILAYU MARØP AMPINUK	25 noviembre	01 diciembre	1 semana valoración institucional	

PARÁGRAFO PRIMERO. En el proceso de planeación se tendrán en cuenta las vivencias sociales, políticas y culturales del Pueblo MISAK, los cuales estarán inmersos en las cuarenta (40) semanas donde se comparte los conocimientos y saberes; dentro del tiempo 2 y tiempo 4 se contempla dos semanas de cambio de actividades de los estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades de FORMACIÓN, PLANEACIÓN Y VALORACIÓN EDUCATIVA se refieren al tiempo dedicado por los Dinamizadores Docentes y Directivos Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo comunitario; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras que, en coordinación con organismos o instituciones, incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas del calendario académico y serán distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo escolarizado con los estudiantes, acorde a lo establecido en el calendario académico. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los dinamizadores docentes y directivos docentes del Establecimiento Educativo, durante toda la jornada laboral.

PARÁGRAFO TERCERO. La semana comprendida entre el 7 al 13 de octubre de 2024, corresponde a la establecida en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. La semana comprendida entre el 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2023, los Directivos Docentes y Dinamizadores Docentes de los Establecimientos Educativos, la utilizarán para realizar las actividades de finalización del año escolar y autoevaluación institucional. Para el desarrollo de estas actividades, los Directivos Docentes adoptarán las medidas para el cumplimiento de toda la jornada laboral y el plan de trabajo que entregue como resultado la autoevaluación del establecimiento en todas sus dimensiones, que sirva de base para la planeación institucional a realizarse en la primera semana del siguiente año escolar.

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO- TRA KAN: TIEMPOS Y ESPACIOS EDUCATIVOS: PØN: Dentro del calendario académico propio se contemplan ciclos para dinamizar el proceso de compartir conocimientos y saberes en el espacio Escolarizado durante cuarenta (40) semanas. Se tendrán en cuenta los siguientes tiempos:



10965-11-2023

UTOMERA	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL, SEMANAS
PA	Puin Pel 15 de enero	Srem Pel 24 de marzo	10 semanas	40 SEMANAS
PON	Srem Pel 1 de abril	Kesre Pel 16 de junio	11 semanas	
PIP	Santi Pel 8 de julio	Sre Pel 06 de octubre	13 semanas	
TRA KAN	Tsaperain Pel 14 de octubre	Kuapelein Pel 24 de noviembre	6 semanas	

PARÁGRAFO PRIMERO. En el proceso de planeación se tendrán en cuenta las vivencias sociales, políticas y culturales del Pueblo MISAK, los cuales estarán inmersos en las cuarenta (40) semanas donde se comparte los conocimientos y saberes; dentro del tiempo 2 y tiempo 4 se contempla dos semanas de cambio de actividades de los estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PIP: En desarrollo del proceso político y con coherencia social y cultural, los Establecimientos Educativos sobre las cuales rige el presente calendario académico tendrán en cuenta en la planeación, las siguientes fechas de conmemoración:

FECHAS CONMEMORATIVAS		
Mes	Día	Actividad
Lame Pel Febrero	21	Día Internacional De La Lengua Materna y Día Nacional de las Lenguas Nativas
Lame Pel Febrero	23 Y 24	Fundación Del Consejo Regional Indígena Del Cauca – Cric
Lame Pel Febrero	03	Reivindicación de la Autoridad Nuyapale Milenaria
Pare Pel Marzo	10	Legalización Cifiwam
Srem Pel Abril	15	Conformación de la Institución Educativa Agroindustrial La María
Srem Pel Abril	22	Día Mundial De La Madre Tierra
Usrain Pel Mayo	1	Día Internacional Del Trabajador
Kesre Pel Junio	05	Reconocimiento Al Cric Como Autoridades Tradicionales. Decreto 982 Emergencia Social, Económico y Cultural declarado por los Pueblos Indígenas Del Cauca.
Kesre Pel Junio	12	Se recibe la finca San Fernando
Santi Pel Julio	19	Proceso de recuperación de tierras
Isik Pel Agosto	01	Vitalización Marias Kellintatameran Autoridad Ancestral.
Isik Pel Agosto	7	Recuperación Hacienda La María, hoy territorio la María



10965-11-2023

Gobernación del Departamento del Cauca

FECHAS CONMEMORATIVAS		
Mes	Día	Actividad
Sre Pel Septiembre	24	Constitución de Cabildo.
Tsaperain Pel Octubre	12	La María, denominado como territorio de convivencia, diálogo y negociación
Tsaperain Pel Octubre	3	Territorio, Constitución del resguardo Indígena Guambiano La María
Tsaperain Pel Octubre	5	Conformación de la Cooperativa Multiactiva Indígena Las Delicias Coomid Ltd.
Tsaperain Pel Octubre	8	Constitución Cabildo San Antonio
Tsaperain Pel Octubre	20	Constitución Resguardo San Antonio
Kasrak Pel Diciembre	2 - 4	Creación del Consejo Territorial De Autoridades Indígenas del Oriente Caucaño

PARÁGRAFO TERCERO. TRATRØ: En desarrollo del proceso político y en coherencia social y cultural, los Establecimientos Educativos sobre las cuales rige el presente calendario académico tendrán en cuenta en la planeación las siguientes fechas donde se llevarán a cabo aspectos inherentes a la espiritualidad del Pueblo MISAK.

ACTIVIDADES ESPIRITUALES		
Mes	Día	Actividad
Sin Fecha Específica		Mamik Yunθmarθp (Intercambio de Alimentos en Semana Santa)
Octubre – Noviembre	31 01	Pipik Pθnsrei Pθl (Ritual del Regreso Espiritual)
Noviembre		Perθtsik Pishimarik
Noviembre		Wampik Kutri Kuantrømera Pumentrei Pishimaramik

PARÁGRAFO CUARTO. TRA KAN: TIEMPOS - ESPACIOS EDUCATIVOS: El Pueblo MISAK para dinamizar el proceso educativo de acuerdo a la política de educación propia tendrá en cuenta la ley de origen, la cosmovisión, Ley Natural, el Derecho Mayor, por lo tanto, para el pueblo Misak el Namui Nu Pire es el espacio donde se desenrolla y enrrolla, para fortalecer y trasmitir los saberes y conocimientos ancestrales.

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES. ESPACIO PARA FORTALECER Y RETROALIMENTAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABIDURÍA DESDE EL ESPACIO FAMILIAR, CULTURAL Y COMUNITARIO DE LOS ORIENTADORES. Los orientadores tendrán el espacio para fortalecer y retroalimentar los conocimientos y sabidurías en familia, acorde a los frutos de la lucha realizada y respeto recíproco a la Ley Natural, Derecho Mayor, y Principios del Pueblo MISAK, distribuidos en los tiempos culturales de la siguiente forma:

NU TULYUUTØ WESRAWA KUALIKNUK	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL SEMANAS
	24 de junio de 2024	07 de julio de 2024	2 semanas	7 semanas
	02 de diciembre de 2024	05 de enero de 2025	5 semanas	



10965-11-2023

PARÁGRAFO PRIMERO. TRA PIP: JORNADAS PEDAGÓGICAS DE LOS DINAMIZADORES: El tiempo que dedicarán los docentes y directivos docentes al cumplimiento del trabajo pedagógico y actividades complementarias al Pienuk Kutri Nuwammeran Møram Kusremik – PIWAMK (Proyecto Educativo Comunitario PEC), en el Establecimiento Educativo será como mínimo de ocho (8) horas diarias, las cuales, estarán distribuidas por el consejo directivo y/o (Rector) de acuerdo a las actividades de planeación, formación y valoración que demande cada PIWAMK.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los dinamizadores realizarán fuera o dentro del Establecimiento Educativo actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del PIWAMK tales como la administración del proceso educativo; la preparación pedagógica, procesos de valoración, formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, investigación, mingas, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. TRA PIP: VALORACIÓN EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Son responsabilidades expresadas de las Autoridades Tradicionales Ancestrales como autoridades educativas, los consejos educativos, el programa de educación COTAINDOC, el Programa de Educación Bilingüe e Intercultural- PEBI del Consejo Regional Indígena Del Cauca CRIC y El directivo docente realizar el seguimiento frente cumplimiento de las planeaciones educativas de las instituciones en el marco del CALENDARIO EDUCATIVO DEL PUEBLO MILENARIO MISAK, seguir las directrices a que haya lugar para el cumplimiento del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO. La valoración y la evaluación del proceso educativo de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta: El ser Misak desde el PIAP (SOÑAR), ISUP (PENSAR), ASHIP (VER), MØRØP (EL SENTIR), MARØP (EL HACER).

ARTÍCULO QUINTO: RECESO ESTUDIANTIL- TRA PØN - ESPACIO PARA FORTALECER Y RETROALIMENTAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABIDURÍAS DESDE EL ESPACIO FAMILIAR, CULTURAL Y COMUNITARIO. Los estudiantes tendrán derecho a doce (12) semanas donde fortalecerán y retroalimentarán las sabidurías y conocimientos en familia partiendo desde el Nak Chak, el trabajo comunitario en el ya tul (huerta), distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo, los cuales serán orientados y acompañados por los padres de familia, autoridades indígenas, sabedores de la comunidad.

	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL SEMANAS
NU TULYU UTO WESRAWA KUALIK NUK	8 de enero	14 de enero	1 semana	12 semanas
	25 de marzo de 2024	31 de marzo	1 semana	
	17 de junio de 2024	07 de julio	3 semanas	
	7 de octubre de 2024	13 de octubre	1 semana	
	25 de noviembre	5 de enero de 2025	6 semanas	

PARÁGRAFO. La semana comprendida entre el 7 al 13 de octubre de 2024, corresponde a la semana de cambio de actividad para los estudiantes conforme lo establecido en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.



10965-11-2023

ARTÍCULO SEXTO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico, el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 2024, el Rector o Director Rural mediante Resolución adoptará y difundirá entre la comunidad educativa el calendario académico institucional del año lectivo 2024, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Comunitario y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

PARÁGRAFO PRIMERO. JORNADA PEDAGÓGICA DE LOS DINAMIZADORES. El tiempo que dedican los docentes y directivos docentes al cumplimiento del trabajo pedagógico y actividades complementarias al Pienuk Kutri Nuwammeran Meram Kusremik – PIWAMK (Proyecto Educativo Comunitario), en el Establecimiento Educativo será como mínimo de ocho (8) horas diarias, las cuales, estarán distribuidas por el consejo directivo y/o (Rector) de acuerdo a las actividades de planeación, formación y valoración que demande cada PIWAMK.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los dinamizadores realizarán fuera o dentro del Establecimiento Educativo actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del PIWAMK tales como la administración del proceso educativo; la preparación pedagógica, procesos de valoración, formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, investigación, mingas, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. TRA PIP: VALORACIÓN EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: Son responsabilidades expresas de las Autoridades Tradicionales Ancestrales como autoridades educativas, los consejos educativos, el programa de educación COTAINDOC, el programa de educación bilingüe e intercultural PEBI del Consejo Regional Indígena Del Cauca CRIC y El directivo docente realizar el seguimiento frente cumplimiento de las planeaciones educativas de las instituciones en el marco del CALENDARIO EDUCATIVO DEL PUEBLO MILENARIO MISAK, seguir las directrices a que haya lugar para el cumplimiento del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: La valoración y la evaluación del proceso educativo de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta: El ser Misak desde el PIAP (SOÑAR), ISUP (PENSAR), ASHIP (VER), MØRØP (EL SENTIR), MARØP (EL HACER).

ARTICULO OCTAVO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE OFRECEN EDUCACION PARA ADULTOS. Los Establecimientos Educativos que ofrecen educación formal de adulto, organizaran su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO. La modificación del calendario académico adoptado por las entidades territoriales certificadas en educación, tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los criterios definidos en la Circular No. 031 de 2 de octubre de 2023 emanado por el Ministerio de Educación Nacional, según lo cual, la competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario académico deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada en educación mediante una petición escrita debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional.



10965 - 11 - 2023

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción, para lo que previamente, realizará la declaratoria de emergencia y enviará copia de la resolución modificatoria dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; en este contexto, no se requiere la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

27 NOV 2023

AMARILDO CORREA OBANDO
Secretario de Educación y Cultura del Cauca

- Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica SECD
- Revisó: Deriam Duban Muñoz Burbano – Líder Oficina Unidades de Apoyo a la Gestión.
- Revisó: Alix Eugenia Bermúdez – Líder Inspección y Vigilancia
- Revisó: Kelly Johana Idrobo – Líder Gestión del Talento Humano Educativo
- Revisó: Delly Delgado Velasco - Líder Oficina de Cobertura
- Revisó: Claudia Esperanza Gómez Peláez – Líder Oficina Calidad Educativa
- Revisó: Franco Xavier Gutiérrez Trujillo- PU. Calidad Educativa.
- Revisó: Susana Piñacue Achicue- Contratista Calidad Educativa.
- Proyectó: José Leder Idrobo Pérez – TA. Calidad Educativa.